192

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 07/09/2022
Abog. Mg. LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019-

Nº 0112 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 07 SEP 2022

VISTOS, el expediente con registro N° 01090859 del 15 de agosto del 2022, presentado por el representante legal de ARTESANALES DEL PACÍFICO S.A.C; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el expediente con registro N° 01090859 del 15 de agosto del 2022; de vistos, el representante legal de ARTESANALES DEL PACÍFICO S.A.C; en ade ante, la administrada) solicita: modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación artesanal de nombre "WILSON" con matrícula ZS-58378-BM; en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral N° 0202-2018/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 09 de marzo del 2018, se otorgó a favor del señor; WILSON MICHELL ALVAREZ CALDERON, permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "WILSON" con matrícula ZS-58378-BM y de 5.73 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, exceptuando, los recursos hidrobiológicos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila utilizando, arte y aparejos de pesca adecuado que no contravenga la normativa legal vigente;

Al respecto, es preciso señalar que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"* publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes,
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

Resolución Directoral

Nº 0112 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 07 SEP 2022

la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;

Que, por otro lado, en los numerales; 5.1 y 5.2 del Artículo 5º del *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*, establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando y conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos Nº s 01 y 02; y que los Gobiernos Regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral precedente, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS";

Que, mediante el D.L. N° 1272 "Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo", modifica, el Artículo 63° de la "Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", en el término siguiente:*...(.....) 63.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva. 63.4 Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho." (...)*

Que, el D.L. N° 1452 *"Decreto Legislativo que Modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"* modifica el artículo 36-A, señalando: *"36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos"*;

Que, en el Artículo VIII del Título Preliminar del *"Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General"* aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley Nº 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"* en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: *"1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..(...)*;

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

190

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 07/09/2022
Abog. Mg. LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019-

Nº 0112 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 07 SEP 2022

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, no ha cumplido con lo establecido en el numeral 5.1 de Artículo 5º del D. S. N° 018-2021-PCM, *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*, que dispone que los Gobiernos Regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo; Entiéndase a partir del 29 de Marzo del 2021 y que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada Gobierno Regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia de la precitada norma legal y que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo antes señalado, les resulta aplicar el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el Artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del D. S .N° 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no se podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, al amparo de las normas legales invocadas, es necesario y resulta aplicable en este caso, el D. S. N° 018-2021-PCM, *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*, y conforme a la pretensión del administrado, corresponde aplicar los procedimientos aprobados en la cita norma legal y como lo es en este caso; del Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales; *Estableciendo los siguientes requisitos a cumplir: 1).-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2).-Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima y 3).-Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.*(No procede el cambio en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE y Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito);

Que, en ese sentido se procedió a verificar el expediente presentado por el administrado, conforme al Procedimiento que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del *"Reglamento de la Ley General de Pesca"* según corresponda;

Qué; En cuanto al Procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-*Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;* este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Nº 0112 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Abog. Mg. LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0101 - 2019-P

Tumbes, 07 SEP 2022

que obra a folios 09 del expediente; requisito ii) *Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima*, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 29 de junio del 2022 vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 02 cel expediente y en cuanto a su capacidad de bodega se exceptúa a la embarcación pesquera artesanal, por tener menor de 6.48 de Arqueo Bruto, conforme señala el Oficio N° 922/21 del 02 de julio del 2021, emitido por la Capitanía de Puerto de Zorritos; a solicitud por esta Dirección Regional de la Producción, mediante el Oficio N° 506-2021-GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 25 de junio del 2021 y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE ; requisito iii). *Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.* El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula antes señalada vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 02 del expediente y en concordancia con dos (02) copias de Contrato Privado de Compra y venta de embarcación pesquera artesanal del 27 de abril del 2022, Certificado por la Notaria Marcelo Tinoco Blacido, de Casma, Chimbote Ancash y el Contrato Privado de Compra y venta de embarcación pesquera artesanal del 23 de junio del 2022, Certificado por la Notaria Guillermo Cam Carranza, Chimbote, Ancash y se encuentran a folios 03 al 05 del expediente;

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculadas al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "WILSON" con matrícula ZS-58378-BM y de 5.73 de Arqueo Bruto; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2 , acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434 , se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (20603131747), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Adm nistración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en el expediente de Vistos, se ha verificado que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación de la titularidad del permiso

Reg 1295161
exp 1090877

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

188

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Nº 0112 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 07 SEP 2022

de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral N° 0202-2018/GOB.REG.TUMBES.DR ce fecha del 09 de marzo del 2018; En ese contexto, que en virtud a los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "WILSON" con matrícula ZS-58378-BM y de 5.73 de Arqueo Bruto, ha cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; WILSON MICHELL ALVAREZ CALDERON a ARTESANALES DEL PACÍFICO S.A.C; Para operar dicha embarcación pesquera artesana para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 086-2022/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-OEPP-Abog.-cda, de fecha del 19 de agosto del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca ", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D.S. Nº 018-2021-PCM *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Aprobar a favor de; ARTESANALES DEL PACÍFICO S.A.C; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "WILSON" con matrícula ZS-58378-BM y de 5. 73 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumc humano directo, con las excepciones ya establecidas.

Artículo 2°.-Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; WILSON MICHELL ALVAREZ CALDERON, para operar la embarcación pesquera "WILSON" con matrícula ZS-58378-BM de 5.73 de Arqueo Bruto; otorgado mediante Resolución Directoral N° 0202-2018/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 09 de marzo del 2018.

Artículo 3º.-Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. **SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON**
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel de la Original
Tumbes 07/09/2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019